República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ – CESAR, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APO. D/TE:	DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DEMANDADO:	EMIRITH TORRES SUAREZ.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2021-00304-00.
AUTO NO.	291.

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** a través del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO contra **EMIRITH TORRES SUAREZ**, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 422 y 468 ibídem; en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar y Librar mandamiento Ejecutivo a favor **ODALINDA ORTA LÓPEZ** contra **EMIRITH TORRES SUAREZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.064.796.019, por las siguientes sumas: (i) **TRES MILLONES PESOS** ($ 3.000.000), correspondiente al capital contenido en el título valor, letra de cambio 19 de Marzo de 2008; (ii) **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($ 6.732.000) M/cte,** por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 19 de Marzo de 2008 al 19 de Marzo de 2019; (iii) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($2.429.730) M/cte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 20 de Marzo de 2019 hasta e1 17 de Enero de 2022, en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($12.161.730) M/cte,** incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Confiérasele a la demandada **EMIRITH TORRES SUAREZ,** el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el valor establecido en los numerales primero y segundo del presente proveído,

término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Notifíquese este auto en la forma indicada en los artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ,** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ – CESAR

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 027, fijado hoy 24 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M**.

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR